

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 11 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	10 rs.
	(Por tres meses.	25
FUERA.	(Por un mes.	12
	(Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia en 24 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el escandaloso abuso que se hace de la credulidad pública, con grave daño de la salud, por los curánderos y expendedores de drogas y medicamentos que no están reconocidos, admitidos ni aprobados debidamente por el Consejo de Sanidad, en la expedicion de medicamentos cuyas supuestas virtudes encomian de la manera mas inexacta y con la mayor publicidad con el fin de lucrarse en este inmoral comercio á costa de los que incautamente se dejan sorprender con sus exagerados y pomposos anuneios. Semejante abuso es tanto mas grave cuanto que en 20 de Mayo de 1854 y en 5 de Setiembre de 1857 se dictaron dos Reales órdenes que observadas cumplidamente bastaban á corregir el abuso, infligiendo la oportuna pena á los perpetradores. Pero en vista de la insistencia y publicidad con que se inculcan aquellas soberanas disposiciones, menospreciando su terminante precepto, y como si no estuviera es-

crito en el Código penal el art. 485 continúan los farsantes expendiendo sus pretendidos específicos abusando de la credulidad del vulgo al amparo de la mas inconcebible impunidad. Con el fin pues, de evitar tan trascendentales males la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recuerde á V. S., como de su Real nombre lo ejecuto, las Reales órdenes vigentes ya citadas, encargándole de la manera mas especial y bajo su inmediata responsabilidad, su mas exacto y riguroso cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

En su consecuencia encargo muy particularmente á los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad que bajo ningun concepto permitan la venta de drogas ó medicamentos, ni se intrusen en la ciencia de curar las personas que no estén autorizadas al efecto competentemente, procurando cumplir los segundos con lo que determinan las disposiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 7.º del reglamento para las Subdelegaciones aprobado en 24 de Julio de 1848; y espero que unos y otros me darán parte inmediatamente de cualquier caso de intrusion ó abuso que se cometa, para castigarlo con arreglo á la Real orden de 20 de Mayo de 1854 y demas disposiciones vigentes en la materia. Segovia 8 de Agosto de 1858. —El Gobernador, Felix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado Mayor.—Seccion 1.ª

El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y

Marina, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Supremo Tribunal ha tenido por conveniente aprobar las instrucciones que siguen para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, respecto á la formacion de las hojas de servicio de los individuos del orden jurídico-militar de Guerra y demas dependientes de justicia de Real nombramiento.

1.ª La remision periódica de las hojas de servicio, á este Supremo Tribunal principiará en Noviembre próximo y comprenderá su formacion á todos los empleados del orden jurídico-militar de Guerra con los Escribanos y demas dependientes de justicia de Real nombramiento, así colocados como de reemplazo, exceptuando los Asesores de los Gobiernos militares de provincia, por ser al propio tiempo Promotores fiscales civiles.

2.ª Se expresará en la casilla correspondiente á los empleados la fecha de la toma de posesion, desde cuyo dia deben partir los abonos, como asimismo los sueldos del mayor y último de ellos, anotando con exactitud en la partida perteneciente al cuerpo de la hoja las causas, condenas, correcciones ó apercibimientos.

3.ª Se tendrá presente para dichos abonos la legislacion que haya para los servicios de todas clases, y se consultará en caso de duda al Tribunal en los distintos casos que ocurran, poniendo en

la hoja el tiempo de cesante y cualquier otro que no sea de abono pero sin que conste en el margen derecho mas que el abonable.

4.ª Los Directores de artillería é ingenieros deberán ponerse de acuerdo, como deben haberlo hecho con las propuestas, para determinar cuál de los dos Jefes ha de proceder en cada uno de los Juzgados de ambas armas remitiendo estos las hojas por conducto de las Direcciones respectivas, las cuales las dirigirán con la relacion que se expresa en la disposicion 13 de la citada Real orden.

5.ª Las copias de las hojas de los individuos que sean bajados por pase á otra carrera se remitirán sin sujecion á periodo alguno.

6.ª La forma de la redaccion de las hojas de los Escribanos y demas dependientes de justicia que sean de Real nombramiento ó tuviesen derechos pasivos, como únicos de las clases subalternas comprendidos para la aprobacion, será análoga al modelo circular, con la diferencia de poner por años lo concerniente á los primeros en el cuerpo de las mismas bajo la castilla «Servicios y comisiones» teniendo cuidado de expresar la historia de sus oficios con todas las noticias que puedan dar una idea exacta de ellos, incluso sus asignaciones; pero respecto á los segundos que no tengan por la naturaleza de sus destinos dichas comisiones se les pondrá «Servicios y vicisi-

tudes» con las partidas de causas y cruces para todos.

7.º A los expedientes que promuevan los interesados se acompañará una copia de su hoja de servicios si la tuviesen aprobada, bien entendido que á los de nueva entrada, se les debe formar desde luego.

8.º Se encarga el mas exacto cumplimiento de todo lo prevenido en la referida Real orden, como igualmente en estas instrucciones, procurando que se redacten las citadas hojas con la precision que se acostumbra en los institutos del ejército.

Lo que de acuerdo de dicho Tribunal comunico á V. E. con el referido objeto »

Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1858.—Lemery = Sr. Auditor de Guerra de esta Capitanía general.

Direccion general de Infantería. = 6.º negociado. = Circular núm. 9.º = El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden, fecha 31 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 14 de Noviembre próximo pasado, para regularizar la formacion de las hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º La inspeccion de las hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de justicia en el ramo de Guerra continuará, cuidando en ese Tribunal Supremo de que la redaccion de dichos documentos se haga con arreglo á las disposiciones é instrucciones vigentes y modelo adjunto.

2.º Las hojas de servicio de los que sean ó hayan sido Ministros togados ó político-militares del Tribunal, se redactarán en la referida inspeccion, dándose cuenta al Tribunal con los comprobantes, y aprobadas que sean, se remitirán á este Ministerio, para

que, certificadas por el Subsecretario y visadas por el Ministro, tengan el mismo valor y surtan igual efecto que las de que habla el art. 45 de la instruccion de 10 de Febrero de 1850.

3.º Las hojas de los funcionarios del Tribunal que se redactan en su Inspeccion continuarán encabezándose con el sello del mismo. Las demas llevarán el encabezamiento que corresponda, análogo al modelo que acompaña; pero la aprobacion que recaiga á su tiempo en el Tribunal se autorizará con su sello.

4.º La Secretaría del Tribunal y su Escribanía de Cámara remitirán á la mencionada Inspeccion, con la debida referencia, y dejando nota en los expedientes, copia autorizada de las providencias en que por las Salas respectivas se impongan condenas, correcciones ó apercibimientos, con objeto de que puedan anotarse en los expedientes personales.

5.º La Inspeccion continuará aprobando por sí, con vista de los expedientes de los interesados las hojas que no ofrezcan dificultad; devolverá para su rectificacion las que no juzgue arregladas, y presentará al Tribunal aquellas que por algun motivo particular deban ocupar su atencion.

6.º Con el fin de tener seguridad de que se hallan formalizadas á su tiempo todas las hojas de servicio, se llevará en la Inspeccion un índice ó registro especial de las aprobadas.

7.º La aprobacion ó modificacion que recaiga en las hojas se participará al Juzgado respectivo, con el objeto de que en las copias que autorice exprese la fecha de la última aprobacion, sin perjuicio de totalizar la hoja hasta el dia en que se expida la copia.

8.º Siendo necesario que las hojas de servicio se formalicen en el mismo distrito ó departamento en que residan los interesados, se redactarán y arreglarán por los Juzgados de las Capitanías generales, tanto de la Península como de Ultramar, Comandancias generales de Ceuta y Campo del Gibraltar, Direcciones generales de artillería é ingenieros y Subinspectores de las mismas armas y Direccion gene-

ral de Administracion militar, en cuanto á todos los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de Justicia de Real nombramiento, así empleados en el servicio activo como los que se hallen en situacion de reemplazo.

9.º Los referidos Juzgados cuidarán de anotar la edad del interesado con presencia de su partida de bautismo, la fecha en que se recibió de Abogado con vista del título, los empleos con presencia de los Reales nombramientos, y el tiempo trascurrido en situacion de reemplazo, de cesante ú otra pasiva, anotándose tambien los sueldos de los empleos que haya desempeñado. Además se expresará el tiempo de abono y su fundamento en el lugar correspondiente, con la debida separacion y por el orden cronológico de años: primeramente la carrera literaria y méritos análogos; en segundo lugar los servicios prestados en empleos del orden civil ó militar, con la debida separacion, y en tercero, los servicios prestados en empleos del orden jurídico-militar.

10. Se anotarán tambien los servicios especiales ó comisiones desempeñadas, los honores y condecoraciones obtenidas, las causas que se hayan seguido, manifestando el resultado con arreglo á la providencia ejecutoria que sea de absolucion ó de condena, correccion ó apercibimiento.

11. Los referidos Juzgados remitirán á ese Supremo Tribunal cada dos años, precisamente en el mes de Noviembre, un ejemplar de cada hoja totalizada hasta su fecha, con los comprobantes necesarios de su formacion ó adicion para la competente periódica aprobacion, que deberá recaer conforme á lo establecido en la regla 1.ª, sin cuyo requisito no hará fe.

12. Los mismos Juzgados continuarán en lo sucesivo las hojas de los funcionarios que las tuviesen formadas, y para ello tendrán á la vista las originales si las hubiese ó á falta de ellas las copias fehacientes que presenten los interesados. Si algunos tampoco las tuviesen, podrán dichos Juzgados reclamar al Tribunal copia autorizada de las que en él haya ó de los documentos conducentes al objeto, además de prevenir á los interesados que presenten los que deban llenar el propio resultado, teniéndose en

cuenta que en la misma forma deben continuarse tambien las hojas de los funcionarios que se hallen en situacion de reemplazo en el respectivo distrito, para cuyo fin se las remitirán en tiempo oportuno las dependencias de que procedan.

13. Tambien remitirán los Juzgados al Tribunal en el mes de Noviembre de cada año relacion nominal de los funcionarios jurídico-militares y dependientes de justicia de Real nombramiento empleados en su distrito, con expresion del alta y baja motivada que durante el año haya experimentado el personal y las traslaciones de residencia que hayan tenido en el mismo período los que se hallaren en situacion de reemplazo.

14. En cualquier época en que algun funcionario del orden jurídico-militar, así empleado como de reemplazo, pase á otra carrera, deberá totalizarse y cerrarse definitivamente su hoja de servicio hasta la fecha de la Real orden ó nombramiento que motive el pase, con la expresion debida de la baja que causa, remitiéndose al Tribunal copia autorizada para que, revisada en la Inspeccion, pueda librarse al interesado, cuando lo solicitare, la hoja correspondiente, lo cual no se verificará sin haber cumplido el mencionado requisito.

15. Para los abonos de tiempo se tendrán presentes las Reales órdenes que sobre servicios militares deben existir en todas las dependencias del ramo, tanto las que conciernen como medida general á todas las clases, como las particulares de cada una.

16. Se hará saber á todos los expresados funcionarios que deben dirigir sus instancias ó reclamaciones precisamente por el conducto de ordenanza, pues que en otro caso no se las dará curso.

17. No se formará hojas de servicio á los Asesores de los Gobiernos militares de provincia, porque como Promotores fiscales de la jurisdiccion ordinaria, en este ramo deben tener formada su relacion de méritos, pero se les facilitará por los respectivos Gobernadores los comprobantes que acrediten sus méritos contraídos como Asesores, para que puedan hacerlo constar donde les conviniere.

18 y última. En cuanto á los

Escribanos y demas dependientes de justicia, se arreglará la redaccion de sus hojas ó relaciones de méritos á la naturaleza de sus oficios.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole adjunto un ejemplar del referido modelo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1858. = Novaliches.

Capitanía general de..... Juzgado de Guerra.

El nació en á de de su estado su salud su carrera, meritos y circunstancias las que se expresan.

Table with columns: FECHAS de los nombramientos ó despachos (Dia, Mes, Año), EMPLEOS, TIEMPO que los ha servido (Años, Meses, Dias). Includes a 'Total hasta...' row.

CARRERA LITERARIA Y MERITOS ANALOGOS.

Table with columns: AÑOS, and rows for different categories of literary and analogous merits.

SERVICIOS PRESTADOS EN EMPLEOS DEL ORDEN CIVIL Ó MILITAR.

Table with columns: AÑOS, and rows for civil and military services.

SERVICIOS ESPECIALES Ó COMISIONES DESEMPEÑADAS.

HONORES Y CONDECORACIONES.

CAUSAS, CONDENAS Ó CORRECCIONES.

LICENCIAS TEMPORALES QUE HA DISFRUTADO.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Juan Presa y Huerta, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Felipa Velasco, viuda de D. Romualdo Mambona, vecina que fué de S. Ildefonso, ocurrido el 27 de Abril último, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias siguientes al de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducirle en forma; prevenidos de que pasado dicho término sin verificarlo con la debida direccion y por medio de Procurador con poder bastante, se entenderán las ulteriores diligencias con los extrados de la Audiencia en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, y á los que lo hicieron se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren conforme á derecho. Dado en Segovia á 4 de Agosto de 1858. = Juan Presa y Huerta. = El Escribano actuario, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bruno Garzon Barbado, vecino de la Nava de la Asuncion, de este partido, por término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia en la criminal que se le sigue por hurto de leña; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva á 2 de Agosto de 1858. = José Mariano de Santos. = Per mandado de S. S., Ignacio Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna, que de ser así el infrascrito Escribano dá fé.

A las Autoridades tanto civiles como militares, la presente vieren y á quienes atentamente saludo, hago saber: que en la tarde del 19 del actual, y en el sitio que llaman Cuesta de Matamulos, jurisdiccion del pueblo del Berrueco, en este partido judicial, fué robado Ramon Gonzalez, vecino de Roblegordo, por dos hombres armados, cuyas señas se expresan á continuacion, llevándose los efectos que se dirán, y unos 300 rs. en napoleones, por cuyo delito se instruye la oportuna causa criminal en este Juzgado; mas como hasta la fecha no haya podido conseguirse la captura de unos y otros, no obstante las infinitas diligencias que en su busca se han practicado con el objeto de ver si aquella puede tener lugar, de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo augusto nombre ejerzo jurisdiccion, libro la presente suplicatoria para que tan luego como la vieren se sirvan adoptar las medidas que su celo les sugiera, á fin de conseguir la captura de los agresores y efectos robados, y en el caso de ser habidos disponer lo conveniente, para que con las seguridades oportunas sean remitidos á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, y por ello me obligo á lo propio cuando otrasiguales viere, ella mediante.

Dado en Torrelaguna á 31 de Julio de 1858. = Felipe Antonio de Arruche. = Por su mandado, Felix Sanz Parra.

Señas de los ladrones.

Uno llamado Salvador Ballet Catalan, estatura regular, pelo rubio, na-

riz afilada, con manta morellana, sin sombrero, pañuelo á la cabeza, pantalón de pana morada, calzado de alpargatas, armado de un trabuco. Y el otro tambien de estatura regular, con pantalon de pana morada, sin sombrero, con manta morellana y armado de una pistola.

Efectos robados.

Una pieza de tela de cáñamo para costales que contenia unas treinta y seis varas, varios pañuelos de tapiz azules y de color de rosa, media docena de pañuelos franceses de todos colores que hacen á caras, otros amarillos, dos grandes de percal y del mismo color, cuatro pañuelos de tártaro azules con fleco; dos docenas de los llamados fulares y un retazo de percal francés, y últimamente una bolsa de pellejo que contenia quince napoleones, ocho reales en plata y otros ocho á diez en calderilla.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Conforme á lo mandado en los articulos 19 y 21 de la Ley de 9 de Setiembre último, y á lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 4 de Junio próximo pasado, se hallará abierta la matrícula en la Secretaria de este Instituto desde el 15 al 31 del corriente, de todos los años de la segunda enseñanza; tanto para los alumnos del Establecimiento, como para los de enseñanza doméstica.

Para matricularse en primer año del primer periodo, son requisitos indispensables:

- 1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo tener nueve años de edad.
2.º Que haga constar con certificacion hallarse impuesto en las materias de instruccion primaria, de las cuales ha de sufrir en este Instituto un examen riguroso.

Los derechos de matrícula son 120 rs. pagados en dos plazos: el primero en el acto de verificarlo, y el segundo á los cinco meses de principiadas las lecciones.

La matrícula será personal, y para ser admitidos los alumnos á los años del segundo periodo, habrán de sufrir un examen general de las materias estudiadas en el primero.

En todos los casos se necesitará haber ganado académicamente el año numérico inferior al en que solicite matricularse el alumno.

En el indicado término del 15 al 31 de Agosto, se celebrarán

tambien exámenes extraordinarios de los alumnos que no se presentaron á los ordinarios, ó en ellos quedaron suspensos.

Las lecciones del curso académico de 1858 á 59, darán principio el dia 1.º de Setiembre próximo.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y á los efectos prevenidos en las citadas disposiciones se anuncia al público de orden del Sr. Director de este Instituto. Segovia 1.º de Agosto de 1858. = Bernardino Alonso, Catedrático Secretario.

Escuela profesional de veterinaria de Leon.

Art. 18. La matricula para estas Escuelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, y pagarán 100 rs. en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matricula será personal; nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Leon 1.º de Agosto de 1858. = El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

Alcaldía de Muñoveros.

El partido de Cirujano titular de este pueblo de Muñoveros se halla vacante por deshaucio hecho al facultativo actual. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento; teniendo entendido que el trato será convencional con el vecindario, y la provision el domingo 31 de Agosto para empezar á servir el dia de San Miguel de Setiembre del año presente. Muñoveros 26 de Julio de 1858. = El Presidente del Ayuntamiento, Pablo Borreguero.

Alcaldía de Vallelado.

Se halla vacante el partido de Albeitar Herrador de este pueblo por dimision del que le obtenia; su dotacion será convencional con los vecinos que tengan ganados de la clase de mular, yegual y asnal, pagada en todo el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision será el dia 8 del próximo Setiembre, para que desde el 29 del mismo empiece á ejercer su oficio el agraciado. Vallelado 26 de Julio de 1858. = El Alcalde, Manuel Fraile.

Alcaldía de Labajos.

Con la superior aprobacion, se sacan á público remate las arrobas de carbon que resulten en el cuartel del monte de estos propios, titulado Matas Viejas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los que gusten interesarse en dicha subasta, tendrán entendido que al siguiente dia de cumplir los treinta de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se abrirá dicho acto en las salas Consistoriales de este Ayuntamiento de diez á doce de su mañana. Labajos 5 de Agosto de 1858. = El Teniente de Alcalde, Mariano Balriveras.

Alcaldía de Turégano.

D. Mariano Borreguero, Alcalde primero constitucional de esta villa de Turégano.

Hago saber: que en virtud de Real orden se venden en público remate 48 álamos secos, negrales, de la alameda de estos propios, tasados en 2880 reales vellon; el cual tendrá efecto al siguiente dia de cumplidos los treinta de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á las doce del dia en las casas Consistoriales de esta villa y bajo las condiciones señaladas en el pliego que se manifiesta en esta Escribanía numeral. Turégano 6 de Agosto de 1858. = Mariano Borreguero.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por defuncion del que le obtenia; su dotacion es la de 2 fanegas y 3 celemines de trigo

por vecino, que pagarán cincuenta vecinos y los diez ó doce restantes á 60 reales por cada uno: su provision será el 21 de Setiembre próximo, y el agraciado se obligará á desempeñar su profesion desde el dia 30 del mismo mes. = El Alcalde, Juan Manso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 2 del actual se estravió un pollino de la pertenencia de D. Mauricio Hernandez, vecino de Villacastin, y cuyas señas son las siguientes: alzada de 5 cuartas y media á 6, entrelado blanco y negro, tiene una llaga en la pata izquierda, es bastante almen drado y no tiene marco. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

En la Imprenta de Baeza, calle Real, núm. 42, se hallan de venta los estados de nacidos y muertos que los Alcaldes de esta provincia tienen que remitir mensualmente al Gobierno civil de la misma.

Igualmente se hallan de venta los de vacunacion y revacunacion, que lo mismo que el anterior, tienen que remitir los Alcaldes al citado Gobierno de provincia.

A voluntad de su dueño en subasta triple, pero extrajudicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montejo de la Vega, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la rívera del rio Adaja, perteneció al convento de Religiosos de San Pablo de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud de Real decreto de 19 de Febrero de 1856. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22000 rs. anuales, siendo ademas de cuenta del arrendatario la recomposicion de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo dia y hora en Segovia en la casa del Escribano D. Antolin Lozoya Alonso, calle Real, núm. 24; en Valladolid

en la de D. Pedro Caballero, también Escribano, plazuela de Santa Ana, número 8, y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de San Miguel, núm. 3, principal, izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400000 rs. ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las bases y condiciones que en cada Escribanía existen y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los dias menos los festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por conveniente. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciere postura ó puja superior, y la suerte decidirá en caso de empate.

Segovia 31 de Julio de 1858. = El Gobernador, Felix Paulo.

	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	AGUITE.	VINO.
Cuechar.	39	17	20	100	38	58	15
Santa Maria de Nieva.	50	22	22	80	30	50	19
Riiza.	41	21	21	75	27	54	18
Sepulveda.	40	19	20	85	25	56	13
Segovia.	56	26	23	95	32	55	26

Precios corrientes en la segunda quincena de Julio.